

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2020-00075-00.

Ha de requerirse al apoderado de la parte ejecutante para que adecue la liquidación del crédito allegada a los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, pues de la cuenta que allegó fácilmente se evidencia que no reúne las condiciones allí indicadas, toda vez que si bien especifica el valor en forma independiente de todos los instalamentos en mora, no refleja de manera idónea el monto de los intereses de cada uno de ellos, los que acorde con el artículo 1617 del Código Civil deben ser los legales del 6% anual, incluyendo las derivadas del vestuario, ya que tampoco ellas son de naturaleza comercial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

**Firmado Por:**

**Jorge Leonardo Garcia Leon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d559c11eb6f30cfe99df8028184973610c369ef963a14253ffd73222b96  
5af24**

Documento generado en 02/03/2022 02:42:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**